



Resolución Jefatural N° 045-2020-MINAGRI-PSI-UADM

Lima, 27 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 098-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST del 27 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES, en adelante el señor Zevallos, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones, y del Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Logística, por los periodos del 16 de noviembre al 25 de diciembre de 2018 y del 26 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Cabe precisar, que en virtud al Memorando N° 2549-2018-MINAGRI-PSI-OAF estuvo encargado como Especialista en Logística del 20 de noviembre al 25 de diciembre de 2018.

Antecedentes sobre la Resolución Administrativa N° 262-2019-MINAGRI-PSI-OAF

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00155825, por el monto de S/ 7 320,26 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 20 de febrero al 20 de marzo de 2019.

Que, con fecha 08 de abril de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00157186, por el monto de S/ 1 061,88 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 al 31 de marzo de 2019.

Que, el 10 de abril de 2019, el Asistente de Servicios Generales, mediante Informe Externo N° 081-2019-GCO, recomendó al Especialista en Logística realizar el trámite de reconocimiento de deuda para el pago de la Factura Electrónica N° F120 – 00155825, dando conformidad al servicio prestado por dicha empresa.

Que, el 10 de abril de 2019, el Asistente de Servicios Generales, mediante Informe Externo N° 086-2019-GCO, recomendó al Especialista en Logística realizar el trámite de reconocimiento de deuda para el pago de la Factura Electrónica N° F120 – 00157186, dando conformidad al servicio prestado por dicha empresa.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 11 de abril de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. solicita a la Entidad, el reconocimiento de deuda por el servicio de mensajería prestado al PSI correspondiente al periodo del 21 de junio de 2018 al 31 de marzo de 2019, presentando 16 facturas electrónicas, entre las cuales se encontraban incluidas la F120-N° 00155825 y F120-N° 00157186.

Que, el 17 de abril de 2019, el Asistente de Servicios Generales, mediante Informe Externo N° 092-2019-GCO, precisa que, de las 16 facturas señaladas, 14 fueron reconocidas mediante la Resolución Administrativa N° 143-2019-MINAGRI-PSI-OAF, quedando pendientes solo las facturas electrónicas: F120-N° 00155825 y F120-N° 00157186, dando conformidad por los servicios prestados en los periodos correspondientes a dichas facturas.

Que, con fecha 29 de abril de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00158698, por el monto de S/ 130,94 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 de marzo al 20 de abril de 2019.

Que, con fecha 29 de abril de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00158697, por el monto de S/ 1 943,87 por el servicio de mensajería prestado al PSI, por el periodo comprendido del 21 de marzo al 20 de abril de 2019.

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00159970, por el monto de S/ 155,84 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 al 30 de abril de 2019.

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00159969, por el monto de S/ 977,98 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 al 30 de abril de 2019.

Que, con fecha 30 de mayo de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. solicita a la Entidad, el reconocimiento de deuda por el servicio de mensajería prestado al PSI correspondiente al periodo del 20 de febrero al 30 de abril de 2019, presentando las siguientes facturas electrónicas:

N°	Serie	Número	Periodo	Monto
01	F120	155825	20/02/2019-20/03/2019	7 320,26
02	F120	157186	21/03/2019-31/03/2019	1 061,88
03	F120	158697	21/03/2019-20/04/2019	1 943,87
04	F120	158698	21/03/2019-20/04/2019	130,94
05	F120	159969	21/04/2019-30/04/2019	977,98
06	F120	159970	21/04/2019-30/04/2019	155,84
Total				11 590,77



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 03 de junio de 2019, el Especialista en Logística, a través del Informe N° 779-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, da la conformidad a los servicios prestados por la Empresa Hermes Transportes Blindados S.A. correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro detallado en el numeral anterior del presente informe; asimismo, recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas realizar el trámite de reconocimiento de deuda para el pago de dichas facturas.

Que, el 05 de junio de 2019, el Especialista en Logística, a través del Memorando N° 269-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG comunicó al Contador que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. brindó el servicio de mensajería a nivel local y nacional para el PSI, sin que medie la emisión de la orden de servicio por el periodo del 20 de febrero al 30 de abril de 2019, y recomendó que se emita el acto resolutorio que autorice el reconocimiento de pago por el referido servicio.

Que, el 18 de junio de 2019, a través del Informe N° 256-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, el Contador comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que da su conformidad respecto a la documentación presentada para el reconocimiento de deuda para el pago del servicio; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente.

Que, el 24 de junio de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, emitió la Resolución Administrativa N° 262-2019-MINAGRI-PSI-OAF, a través de la cual se reconoce la obligación de pago a favor de la Empresa Hermes Transporte Blindados S.A., por un monto total de S/ 11 590.77, por el servicio de mensajería a nivel local y nacional correspondiente al periodo del 20 de febrero al 30 de abril de 2019; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, con fecha 13 de enero de 2020, la Secretaría Técnica del PSI, a través del Memorando N° 15-2020-MINAGRI-PSIOAF-ST, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, informe que acciones se realizaron para la contratación del "Servicio de Mensajería a nivel local y nacional para el PSI", para el año fiscal 2019, y que acciones adoptaron para la obtención de la Certificación de Crédito Presupuestario (CPP) para la contratación del referido servicio; solicitud que fue reiterada el 04 de febrero de 2020 a través del Memorando N° 41-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST.

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, mediante Memorando N° 299-2020-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría Técnica el Informe N° 207-2020-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a través del cual el Especialista en Logística atendió el requerimiento de información de la Secretaría Técnica.

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, se le notificó al señor Zevallos la Carta N° 05-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST, solicitándole que informe de manera documentada las causas que generaron el reconocimiento de deuda, las acciones que se realizaron a efectos de contratar el "Servicio de Mensajería Local y nacional para el PSI"; así como las

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



acciones que adoptó para la obtención de la certificación de Crédito Presupuestario (CP) para la contratación referida.

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, el señor Zevallos a través de la Carta N° 001-2020-EZG solicitó la ampliación de plazo por tres (03) días hábiles, con la finalidad de remitir la información debidamente fundamentada; sin embargo, a la fecha no ha presentado documento alguno.

Que, con fecha 09 de marzo de 2020, se le notificó al señor Manuel Díaz Paulet, la Carta N° 14-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST, solicitándole que informe de manera documentada las causas que generaron el reconocimiento de deuda, las acciones que se realizaron a efectos de contratar el "Servicio de Mensajería Local y nacional para el PSI"; así como las acciones que adoptó para la obtención de la certificación de Crédito Presupuestario (CPP) para la contratación referida.

Que, el 13 de marzo de 2020, mediante Carta N° 001-2020-MADP, el señor Manuel Díaz Paulet atiende la información solicitada por la Secretaría Técnica, indicando que prestó servicios sólo hasta el mes de diciembre del año 2018.

Antecedentes sobre la Resolución Administrativa N° 459-2019-MINAGRI-PSI-OAF

Que, con fecha 30 de mayo de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00161679, por el monto de S/ 305,47 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 de abril al 21 de mayo de 2019.

Que, con fecha 30 de mayo de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00161678, por el monto de S/ 1 866,63 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 de abril al 21 de mayo de 2019.

Que, con fecha 11 de junio de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta las siguientes facturas:

N°	Serie	Número	Periodo	Monto S/
01	F120	163057	21/05/2019-31/05/2019	118,00
02	F120	163056	21/05/2019-31/05/2019	852,89

Que, con fecha 27 de junio de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta las siguientes facturas:

N°	Serie	Número	Periodo	Monto S/
01	F120	164624	22/05/2019-20/06/2019	274,33
02	F120	164623	22/05/2019-20/06/2019	1 801,35

Que, con fecha 08 de julio de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la Factura Electrónica F120 – N° 00165841, por el monto de S/ 960,26 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 10 de julio de 2019, el Especialista en Logística, mediante Informe N°1039-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, da la conformidad al servicio prestado por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., solicitando a la Oficina de Administración y Finanzas realice el trámite de reconocimiento de deuda, correspondiente a las facturas:

N°	Serie	Número	Periodo	Monto S/
01	F120	161679	21/04/2019-21/05/2019	305,47
02	F120	161678	21/04/2019-20/05/2019	1 866,83

Que, con fecha 02 de setiembre de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la **Factura Electrónica F120 – N° 00170045**, por el monto de S/ 4 024,70 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 22 de julio al 20 de agosto de 2019.

Que, el 06 de setiembre de 2019, el Especialista en Logística, mediante Informe N° 1300-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, da la conformidad al servicio prestado por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., solicitando a la Oficina de Administración y Finanzas realice el trámite de reconocimiento de deuda, correspondiente a las facturas:

N°	Serie	Número	Periodo	Monto S/
01	F120	164624	25/05/2019-20/06/2019	274,33
02	F120	164623	22/05/2019-20/06/2019	1 801,35

Que, con fecha 02 de octubre de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la **Factura Electrónica F120 – N° 00172776**, por el monto de S/ 5 187,06 por el servicio de mensajería prestado al PSI, en el periodo comprendido del 21 de agosto de 2019 al 20 de setiembre de 2019.

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. solicita a la Entidad, el reconocimiento de deuda por el servicio de mensajería prestado al PSI correspondiente al periodo del 21 de abril al 20 de setiembre de 2019, presentando las siguientes facturas electrónicas:

N°	Serie	Número	Periodo	Monto
01	F120	161678	21/04/2019-21/05/2019	1 866,83
02	F120	161679	21/04/2019-21/05/2019	305,47
03	F120	163056	21/05/2019-31/05/2019	852,89
04	F120	163057	21/05/2019-31/05/2019	118
05	F120	164623	22/05/2019-20/06/2019	1 801,35
06	F120	164624	22/05/2019-20/06/2019	274,33
07	F120	165841	21/06/2019-30/06/2019	960,26
08	F120	167347	21/06/2019-27/07/2019	2 409,28
09	F120	167348	21/06/2019-21/07/2019	342,92
10	F120	170045	22/07/2019-20/08/2019	4 024,70
11	F120	170046	22/07/2019-20/08/2019	311,77
12	F120	172776	21/08/2019-20/09/2019	5 187,06
13	F120	172777	21/08/2019-20/09/2019	392,76

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 29 de octubre de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la **Factura Electrónica F120 – N° 00175467**, por el monto de S/ 2 916,30 por el servicio de mensajería prestado al PSI, por el periodo comprendido del 21 de setiembre de 2019 al 20 de octubre de 2019.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. solicita a la Entidad, el reconocimiento de deuda por el servicio de mensajería prestado al PSI correspondiente al periodo del 21 de abril al 20 de octubre de 2019, presentando las siguientes facturas electrónicas:

N°	Serie	Número	Periodo	Monto
01	F120	161678	21/04/2019-21/05/2019	1 866,83
02	F120	161679	21/04/2019-21/05/2019	305,47
03	F120	163056	21/05/2019-31/05/2019	852,89
04	F120	163057	21/05/2019-31/05/2019	118
05	F120	164623	22/05/2019-20/06/2019	1 801,35
06	F120	164624	22/05/2019-20/06/2019	274,33
07	F120	165841	21/06/2019-30/06/2019	960,26
08	F120	167347	21/06/2019-27/07/2019	2 409,28
09	F120	167348	21/06/2019-21/07/2019	342,92
10	F120	170045	22/07/2019-20/08/2019	4 024,70
11	F120	170046	22/07/2019-20/08/2019	311,77
12	F120	172776	21/08/2019-20/09/2019	5 187,06
13	F120	172777	21/08/2019-20/09/2019	392,76
14	F120	175468	21/09/2019-20/10/2019	317,97
15	F120	175467	21/09/2019-20/10/2019	2 916,30
Total				20 716,47

Que, el 02 de diciembre de 2019, el Especialista en Logística, a través del Memorando N° 423-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, da la conformidad a los servicios prestados por la Empresa Hermes Transportes Blindados S.A. correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro detallado en el numeral anterior del presente informe; asimismo, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas realizar el trámite de reconocimiento de deuda para el pago de dichas facturas.

Que, el 11 de diciembre de 2019, a través del Informe N° 378-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, el Contador comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que da su conformidad respecto a la documentación presentada para el reconocimiento de deuda para el pago del servicio; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente.

Que, el 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, emite la Resolución Administrativa N° 459-2019-MINAGRI-PSI-OAF, a través de la cual se reconoce la obligación de pago a favor de la Empresa Hermes Transporte Blindados S.A., por un monto total de S/ 20 716,47, por el servicio de mensajería a nivel local y nacional correspondiente al periodo del 21 de abril al 20 de octubre de 2019; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, con fecha 09 de junio de 2020, mediante Memorando N° 073-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica solicitó a la Unidad de Administración un listado detallado de las Órdenes de Servicio emitidas a favor de la empresa Hermes Transporte Blindados S.A. por el servicio de mensajería a nivel nacional para el PSI durante el año 2019.

Que, con fecha 10 de junio de 2019, mediante correo electrónico el área de Logística de la Unidad de Administración señala que durante el periodo 2019 no se evidencia que se hayan generado órdenes de servicio a nombre de la empresa Hermes Transporte Blindados S.A.

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI emitió el Informe N° 098-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, en el cual recomendó el inicio de procedimiento disciplinario al señor Zevallos.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) - Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018-MINAGRI-PSI, del 10 de diciembre de 2018, vigente hasta el 14 de noviembre de 2019:

“5.7. Prohibiciones

(...)

5.7.2. *Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística.*

(...)”.

“6.1. Formulación del Requerimiento

6.1.1. *El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos Nos 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.*

(...)

6.1.6. *Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)”.*

- Resolución Administrativa N° 0117-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 09 de setiembre de 2015, mediante la cual se aprobó la segregación de funciones del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, señaladas en el Manual de Operaciones del PSI en los Especialistas de Logística y de Recursos Humanos, así como en el Tesorero y el Contador:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



"2. Especialista en Logística:

(...)

- Realiza labores de mantenimiento y **servicios generales** de los locales institucionales y supervisa la ejecución de los servicios inherentes a la conservación y seguridad de los mismos.

- (...)"

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que la empresa Hermes Transportes Blindado S.A. prestó el "Servicio de mensajería a nivel local y nacional para el PSI", por los periodos del 20 de febrero al 30 de abril de 2019, y del 21 de abril al 20 de octubre de 2019, sin que medie contrato u orden de servicio alguna con el PSI.

En virtud a ello, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante la Resolución Administrativa N° 262-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 24 de junio de 2019, resolvió reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. por el importe de S/ 11 590,77, correspondiente al periodo del 20 de febrero al 30 de abril de 2019; asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 459-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 20 de diciembre de 2019, resolvió reconocer la obligación de pago por el importe de S/ 20 716,47, correspondiente al periodo del 21 de abril al 20 de octubre de 2019.

Que, corresponde señalar que en el presente caso nos encontramos frente a la contratación de un servicio menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que se encontró excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; encontrándose en el ámbito de aplicación de la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.

Que, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades, se debe establecer que determinó que el servicio de mensajería se preste sin que previamente se emita la correspondiente Orden de Servicios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva mencionada, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento (numeral 6.1.1), y de tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS) (numeral 6.1.6).

Que, en lo que respecta al área usuaria del servicio de mensajería, se tiene que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, y conforme se advierte de los Informes de conformidad del servicio (Informe N° 779-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 423-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG) emitidos por el Especialista en Logística, el área usuaria para el servicio de mensajería a nivel local y nacional para el PSI, es el área de Logística, a cargo del Especialista en Logística.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Asimismo, se advierte que conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0117-2015-MINAGRI-PSI-OAF es función del Especialista en Logística realizar labores de servicios generales de los locales institucionales, siendo que en la oportunidad en la que ocurrieron los hechos el servicio de mensajería era considerado dentro de los servicios generales.

Es así, que durante los periodos en que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. prestó el servicio de mensajería a nivel local y nacional para el PSI, el puesto de Especialista en Logística estuvo a cargo del señor Zevallos, es decir el señor Zevallos se constituyó como área usuaria.

Que, como parte de la investigación realizada, se solicitó información a la Unidad de Administración, para que través del Especialista en Logística informe que acciones o trámites se realizaron para la contratación del "Servicio de Mensajería a nivel local y nacional para el PSI" para el año fiscal 2019; asimismo, se solicitó se informe que acciones se adoptó para la obtención de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP), para la contratación del referido servicio.

Al respecto la Especialista en Logística, a través del Informe N° 207-2020-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, señaló que se procedió con la búsqueda de documentación que permita evidenciar las acciones para dicha contratación, no identificándose documentos al respecto, señalando además que el área de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo del PSI, es el área usuaria¹.

De igual manera, se solicitó información al señor Zevallos a través de la Carta N° 05-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 05 de febrero de 2020, sin embargo al cierre del presente informe el señor Zevallos no atendió el requerimiento de información.

Es así, que no se advierte que el Especialista en Logística, es decir el señor Zevallos, hubiera realizado alguna acción para la formulación del requerimiento o para tramitar la Certificación de Crédito Presupuestal.

Que, en tal sentido, de la investigación realizada y conforme a lo expuesto en la presente resolución, se advierte que el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística, no habría realizado la formulación del requerimiento para el servicio de mensajería local y nacional para el PSI, y tampoco habría tramitado la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP), acciones que le correspondía tramitar de acuerdo a lo

¹ Al respecto, se precisa que no se evidencia la existencia de documento alguno que establezca que durante el periodo del 20 de febrero al 20 de octubre de 2019, al área de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo del PSI, tenía la calidad de área usuaria del servicio de mensajería, sino por el contrario, el Especialista en Logística, quien dio conformidad a los servicios prestados por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. a través de los Informes N° 779-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 423-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, lo que lo acredita como área usuaria; es más, durante dicho periodo de tiempo no existió el área mencionada.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.6 de la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, ya que tenía la calidad de área usuaria.

En este punto, deberá tenerse presente que el servicio de mensajería en el PSI es un servicio de requerimiento permanente, siendo imprescindible para el cumplimiento de las funciones, objetivo y finalidad de la entidad.

Que, es así que, el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, al incurrir en la omisión de realizar las acciones que iniciarían el trámite de la contratación del servicio de mensajería de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, las cuales se encontraban relacionadas a su función establecida en la Resolución Administrativa N° 0117-2015-MINAGRI-PSI-OAF, sobre realizar labores de servicios generales; habría generado que se preste el servicio sin que medie un contrato o una orden de servicio entre la Entidad y la empresa Hermes Transportes Blindados S.A.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que el señor Zevallos habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI², ya que incumplió una norma emitida por el PSI que se encontraba relacionada a sus funciones.

Que, en adición a lo señalado, se aprecia que el señor Zevallos habría transgredido la prohibición establecida en el numeral 5.7.2. de la Directiva, que señala no se puede autorizar la utilización de servicios que no cuenten previamente con la correspondiente orden de servicios; sin embargo en este extremo se debe tomar en cuenta que, si bien el señor Zevallos permitió que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presté el servicio de mensajería sin que medie contrato u orden de servicio, esto fue a fin que se pudiera continuar con las actividades de distribución y entrega de la documentación generada por los órganos del PSI, a diferentes destinatarios a nivel local y nacional, debiendo considerar que las labores de la institución están orientadas al beneficio de los usuarios, razón que será considerada al momento de meritar la sanción; siendo que su acción evitó que su omisión genere mayores perjuicios a la entidad.



² El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

“Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

(...)

TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

(...)”



POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la omisión del señor Zevallos al no realizar el requerimiento de la contratación para el servicio de mensajería local y nacional, y al no tramitar la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para dicho servicio, generó que se preste el servicio sin que medie contrato u orden de servicio entre el PSI y la empresa Hermes Transportes Blindados S.A, lo que ocasionó un procedimiento de reconocimiento de deuda.

Se advierte que, si bien no se gestionó la contratación, no se perjudicó el servicio en favor de la entidad, ya que se continuó con las actividades de distribución y entrega de la documentación generada por los órganos del PSI, a diferentes destinatarios a nivel local y nacional.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

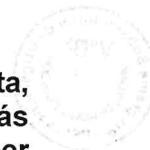
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, conocía los documentos normativos de la Entidad, encontrándose entre ellos la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Respecto a la omisión de realizar el requerimiento de la contratación y la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal, de la investigación realizada no se advierte alguna circunstancia atenuante.

De otro lado, se toma en consideración que la actuación del señor Zevallos, al permitir que se preste el servicio sin que medie contrato u orden de servicio, se encuentra justificada en la necesidad que tenía la Entidad de continuar con la distribución de documentación a nivel local y nacional.

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, y considerando que el señor Zevallos al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de **Amonestación Escrita**;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Jefatura de la Unidad de Administración, y presentados por mesa de partes física o virtual;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de estimarlo conveniente, con la presentación del escrito de descargos, podrá solicitar informe oral, a efectos de ejercer su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, así como la totalidad de los antecedentes que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

ARTÍCULO TERCERO. – Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI

A blue ink signature is written over the text "PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI".

Abog. Walter Howard Nuñez Carl
Jefe de la Unidad de Administración

